

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00131713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 131/ST-12/2013

Visto el estado procesal del expediente número **131/ST-12/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **XXXXXXXXXXXX**, en contra Secretaría de Transportes del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El trece de abril de dos mil trece, **XXXXXXXXXXXX**, en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00131713. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Buen día espero me puedan proporcionar la información solicitada en el archivo adjunto. Gracias.

...

Buen día.

Les solicito amablemente me puedan proporcionar el proyecto ejecutivo de la Red de Transporte Articulado, mejor conocido por sus siglas como RUTA.

Así también solicito el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del proyecto en comento.

Además solicito el Acuerdo de fecha 17 de enero de 2012 suscrito por el Secretario de Transportes del Estado de Puebla.

Además solicito todos los contratos, convenios y/o acuerdos celebrados que tengan relación con el proyecto en comento, en los cuales el gobierno del estado de Puebla, a través de esta secretaría y sus derivadas, hayan sido parte, y/o testigos, y/o administren, y/o vigilen, y/o den seguimiento.

En espera de que una pronta y favorable respuesta, quedo agradecido. ”

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00131713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 131/ST-12/2013

II. El veintinueve de abril de dos mil trece, el Sujeto Obligado amplió el plazo para dar respuesta la solicitud de información.

III. El catorce de mayo de dos mil trece, el Sujeto Obligado remitió la respuesta al recurrente a través de INFOMEX, misma que se emitió en los siguientes términos:

“... Sobre el particular, se pone a disposición para su consulta, el Proyecto Ejecutivo del Corredor BRT Chachapa Tlcalancingo, dado que excede la capacidad del sistema; el cual se podrá consultar en la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo de la Secretaría de Transportes del Estado, en Av. Rosendo Márquez No. 1501, Colonia La Paz, en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Se le informa que el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del Proyecto Ejecutivo de la Red Urbana de Transporte Articulado, no se le puede proporcionar ya que no fue suscrito por esta Secretaría de Transportes.

En cuanto al Acuerdo de fecha 17 de enero de 2012, se hace la aclaración que no existe un acuerdo de tal fecha, sin embargo se cuenta con un Acuerdo de Fecha 17 de Febrero de 2012, el cual se pone a disposición para su consulta, en la Subsecretaría de planeación y Desarrollo de la Secretaría de Transportes del Estado, en Av. Rosendo Márquez No. 1501, Colonia La Paz, en un horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Respecto a los Contratos, Convenios y/o Acuerdos que tengan relación con el Proyecto, esta Secretaría de Transportes no tiene celebrado de manera directa, ningún instrumento legal.

Lo que se notifica al solicitante vía sistema INFOMEX...”

IV. El cuatro de junio de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión vía correo electrónico ante la Comisión para el Acceso a la Información

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00131713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 131/ST-12/2013

Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión acompañado de sus anexos.

V. El seis de junio de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 131/ST-12/2013 y toda vez que se interpuso por medio electrónico hizo constar que era necesaria su ratificación en términos de ley, previo a acordar lo conducente respecto de la admisión.

VI. El once de junio de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, tuvo al recurrente ratificando el recurso y por admitido el mismo ordenando notificar el auto de radicación del presente recurso al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad y se ordenó entregar copia del mismo para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. En el mismo auto se tuvo por ofrecidas las pruebas al recurrente y por señalado domicilio para recibir notificaciones. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El veinte de junio de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de sus datos personales.

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00131713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 131/ST-12/2013

VIII. El veintiséis de junio de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto al acto o resolución recurrida y se le tuvieron por exhibidas las constancias que justifican la emisión del acto, por lo que se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

IX. El veintitrés de julio de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la vista que se le otorgó con el informe respecto del acto o resolución recurrida para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto se solicitó al Sujeto Obligado información respecto de la solicitud.

X. El ocho de agosto de dos mil trece, se hizo saber al Sujeto Obligado que personal de esta Comisión se constituiría en sus oficinas para verificar la información materia de la solicitud.

XI. El diecinueve de agosto de dos mil trece, personal de esta Comisión se constituyó en las oficinas del Sujeto Obligado para desahogar la diligencia ordenada mediante auto de fecha ocho de agosto de dos mil trece.

XII. El treinta de agosto de dos mil trece, se tuvieron por admitidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado, ordenando turnarse los autos para dictar resolución.

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00131713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 131/ST-12/2013

XIII. El cuatro de octubre de dos mil trece, se tuvo a la Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento, toda vez que había ampliado la información materia de la solicitud, con su contenido se dio vista al recurrente.

XIV. El dieciocho de octubre de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna y se ordenó turnar los autos para resolver el recurso correspondiente.

XV. El veintiocho de octubre de dos mil trece, se listó el asunto para ser resuelto por el Pleno de esta Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00131713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 131/ST-12/2013

de Puebla, toda vez que el recurrente consideró que se le estaba negando la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Debido a que el Sujeto Obligado amplió la respuesta con fecha primero de octubre de dos mil trece y solicitó el sobreseimiento del presente recurso por haber quedado sin materia, por lo que al ser de estudio preferente, conviene referir los agravios solicitados por el recurrente, que en síntesis son:

Respecto de que el Contrato de Fideicomiso no se puede proporcionar porque no se suscribió por el Sujeto Obligado; consideró el recurrente que es un agravio a su derecho el que dijera que no se puede proporcionar, pues toda información generada, administrada o en posesión del Sujeto Obligado es pública.

Ahora bien, por lo que hace a los contratos, convenios y/o acuerdos en relación al proyecto por el que alega el Sujeto Obligado que no hay ninguno celebrado de manera directa; el recurrente señaló que le negaban la información sin tomar en cuenta que hacía la solicitud de todos los contratos, convenios no solo los que el Sujeto Obligado hubiera sido parte directa, sino también indirecta, incluso a través de otro instrumento jurídico y/o administrativo que tenga relación con el proyecto, todo aquél que se le faculta, comisiona, administra, vigila o da seguimiento.

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00131713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 131/ST-12/2013

Por otro lado, el Sujeto Obligado envió información complementaria al recurrente mediante correo electrónico de fecha primero de octubre del presente año, según informó a esta Comisión en los siguientes términos:

“Respecto su solicitud relativa al “Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del proyecto”, se le informa que ésta Secretaría no cuenta con la información solicitada derivado de que no fue suscrito por la Dependencia, por tal motivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es una información que no obra en los archivos de esta Secretaría.

En relación a su petición de “Además solicito el Acuerdo de fecha 17 de enero de 2012 suscrito por el Secretario de Transportes del Estado de Puebla”, se le informa que el Acuerdo de reserva de fecha 17 de febrero de 2012, se adjunta en el archivo “Acuerdo 17_02_12”.

Finalmente en cuanto a la solicitud de “...todos los contratos, convenios y/o acuerdos celebrados que tengan relación con el proyecto en comento, en los cuales el gobierno del estado de Puebla, a través de esta Secretaría y sus derivadas, hayan sido parte, y/o testigos, y/o administren, y/o vigile, y/o den seguimiento...” al respecto se le informa que ésta Secretaría no cuenta con la información solicitada derivado de que no fue suscrito por la Dependencia, por tal motivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es una información que no obra en los archivos de esta Secretaría.”

En relación con lo anterior, cabe manifestar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto del auto de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, por el que se le dio vista con la ampliación de la respuesta.

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00131713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 131/ST-12/2013

De la ampliación antes transcrita se observa que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento a su obligación de informar u orientar al recurrente, de donde se podría obtener la información, ya que solo le contestó que la misma no la tenía derivado que el contrato de fideicomiso no lo había suscrito, y que los acuerdos, contratos o convenios tampoco los tenía, puesto que no tenía relación directa, sin embargo, se desprende que tiene conocimiento de su existencia, y no observó lo dispuesto en el artículo 52 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado al no orientar al recurrente a la oficina competente donde puede encontrar la información solicitada.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera que el Sujeto Obligado no ha dado cabal cumplimiento a la Ley de la materia con la respuesta a la solicitud de información formulada por el recurrente, y tampoco se colma con la ampliación que hizo por lo que no se puede **SOBRESEER** el presente recurso.

Quinto. El recurrente manifestó como motivo de inconformidad en relación con el Contrato de Fideicomiso que toda información generada, administrada o en posesión del Sujeto Obligado es pública, en concordancia con el artículo 9 segundo párrafo de la Ley de la materia, pues si lo tenía en su poder debía proporcionarlo en concordancia con los artículos 3, 47 fracción I y 10 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, por lo que hace a los contratos, convenios y/o acuerdos en relación al proyecto por el que alega el Sujeto Obligado que no hay ninguno celebrado de manera directa; el recurrente señaló que le negaban la información sin tomar en cuenta que hacía la solicitud de todos los contratos, convenios no solo los que el

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00131713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 131/ST-12/2013

Sujeto Obligado hubiera sido parte directa, sino también indirecta, incluso a través de otro instrumento jurídico y/o administrativo que tenga relación con el proyecto, todo aquél que se le faculta, comisiona, administra, vigila, da seguimiento, etc. todos y/o, ya que es su deber tenerlo de acuerdo a lo que marca el artículo 10 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues debía documentar todo acto que derivara de sus atribuciones y según los artículos 3 y 47 de la misma ley debe mantener un registro actualizado y atendiendo a los principios mencionados y al principio de máxima publicidad debía cumplir con la obligación de proporcionar la información pública teniendo ese carácter toda la información que genere obtenga, adquiera transforme o conserve en concordancia con los artículos 4 y 9 segundo párrafo de la Ley de la materia.

Por otro lado, el Sujeto Obligado rindió su informe donde básicamente manifestó que, era cierto el acto reclamado, pero no violatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que dio contestación a su solicitud en tiempo y forma; que respecto del contrato de fideicomiso que según el recurrente se le negó la información, estimó que en ningún momento se ha negado información y si bien era cierto que el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado dice que toda información generada, administrada o en posesión del Sujeto Obligado es pública o accesible a cualquier persona, el artículo 5 fracción XII de la misma ley, establece que información pública es todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento, registro impreso, etc. que permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran o transformen o conserven; incluida la que consta en registros públicos, pero que el contrato mencionado no obraba en sus archivos, ya que no se tenía

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00131713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 131/ST-12/2013

celebrado de manera directa ningún instrumento legal, además el no contar con el mismo no vulnera el principio y el agravio era infundado.

Respecto de que se le negó y declaró inexistente la información solicitada siguió manifestando el Sujeto Obligado en su informe que, era falso lo manifestado por el recurrente porque no se violentaba ninguna disposición legal, ni se coartaba derecho humano alguno de acceso a la información, porque estima que la respuesta correspondiente se apegó a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en su artículo 54 fracción III.

Asimismo, en relación a la respuesta del Sujeto Obligado donde dijo que no tenía celebrado ningún instrumento legal relacionado con el proyecto, el Sujeto Obligado consideró en su informe que no estaba obligado a proporcionar información en la que la dependencia no hubiese participado porque no la generó, administró y /o vigiló, ni dio seguimiento como lo señala el artículo 4 de la Ley de la materia.

El Sujeto Obligado señaló en su informe que los contratos celebrados por el concesionario son inherentes a él, como una sociedad anónima, que se rige por Ley General de Sociedades Mercantiles y que la Ley de Transportes para el Estado de Puebla y señaló que el Sujeto Obligado otorgó una concesión para prestar servicio público y la concesión otorgada a este proyecto, fue a particulares, mismos que crearon una sociedad anónima, que es la que está a cargo de administrar sus propios recursos, celebrando los contratos de forma privada.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente:

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00131713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 131/ST-12/2013

- El acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00131713 (cero, cero, uno, tres, uno, siete, siete, uno, tres).
- El oficio UAAI.ST.120/2013 de fecha catorce de mayo de dos mil trece, emitido por la Secretaría de Transportes, a través de su Unidad Administrativa de Acceso a la Información.
- La Presuncional Legal y Humana, en los términos ofrecidos.
- Instrumental Pública de Actuaciones.

Asimismo, se admitieron como pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado:

- La solicitud de información con folio INFOMEX 00131713.
- La ampliación del plazo, impresión del sistema y acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil trece.
- El oficio de la respuesta fechado el catorce de mayo de dos mil trece.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y la respuesta, de lo que se desprende la existencia del acto reclamado.

Séptimo. Para su estudio por cuestión de método, se procede a dividir la solicitud de información, para un mejor estudio de la misma en la forma siguiente:

- a) El proyecto ejecutivo de la Red de Transporte Articulado, mejor conocido por sus siglas como RUTA.

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00131713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 131/ST-12/2013

b) El contrato de fideicomiso de inversión y administración del proyecto en comento.

c) El Acuerdo de fecha 17 de enero de 2012 suscrito por el Secretario de Transportes del Estado de Puebla.

d) Todos los contratos, convenios y/o acuerdos celebrados que tengan relación con el proyecto en comento, en los cuales el gobierno del estado de Puebla, a través de esta Secretaría y sus derivadas, hayan sido parte, y/o testigos, y/o administren, y/o vigilen y/o den seguimiento.

Respecto de los incisos a) y c) el recurrente no expresó agravio alguno, por lo que no serán motivo de estudio en el presente recurso.

Octavo. El recurrente solicitó información al Sujeto Obligado, consistente en el contrato de fideicomiso de inversión y administración del proyecto de Red de Transporte Articulado, mejor conocido como RUTA y todos los contratos, convenios y/o acuerdos celebrados que tengan relación con el proyecto en comento, en los cuales el gobierno del estado de Puebla, a través de esta Secretaría y sus derivadas, hayan sido parte, y/o testigos, y/o administren, y/o vigilen y/o den seguimiento.

El Sujeto Obligado contestó que el contrato de Fideicomiso no se le podía proporcionar ya que no había sido suscrito por la misma y respecto de los

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00131713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 131/ST-12/2013

contratos, convenios y /o acuerdos que tuviesen relación, no tenía celebrado de manera directa ningún instrumento legal.

El recurrente manifestó como motivos de inconformidad, que no era posible que no se le pudiese proporcionar el Contrato de Fideicomiso porque no se había suscrito por el Sujeto Obligado y consideró el recurrente que era un agravio a su derecho el que dijera que no se podía proporcionar porque no fue suscrito por la Secretaría, a pesar de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues toda información generada, administrada o en posesión del Sujeto Obligado era pública, en concordancia con el artículo 9 segundo párrafo de la misma ley, es decir, manifestó el recurrente que era pública toda la información en poder del Sujeto Obligado.

El otro motivo de inconformidad fue referido a que le negaron al recurrente el contrato de fideicomiso por no haberse suscrito por la Secretaría, que era un argumento improcedente, pues si lo tenía en su poder debía proporcionarlo en concordancia con los artículos 3, 47 fracción I y 10 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los contratos, convenios y/o acuerdos en relación al proyecto el recurrente señaló que le negaban la información sin tomar en cuenta que hacía la solicitud de todos los contratos, convenios no solo los que el Sujeto Obligado hubiera sido parte directa, sino también indirecta, incluso a través de otro instrumento jurídico y/o administrativo que tuviera relación con el proyecto, todo aquél que se le faculta, comisiona, administra, vigila, da seguimiento, etcétera. ya que era su deber tenerlo de acuerdo a lo que marca el artículo 10 fracción IV de la

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00131713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 131/ST-12/2013

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues debía documentar todo acto que derivara de sus atribuciones y según los artículos 3 y 47 de la misma ley debía mantener un registro actualizado y atendiendo al principio de máxima publicidad debía cumplir con la obligación de proporcionar la información pública teniendo ese carácter toda la información que generara obtuviese, adquiriera, transformara o conservara en concordancia con los artículos 4 y 9 segundo párrafo de la Ley en la materia.

Cabe mencionar que el Sujeto Obligado rindió su informe donde básicamente manifestó que era cierto el acto reclamado, pero no violatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que dio contestación a su solicitud en tiempo y forma; que respecto del contrato de fideicomiso que según el recurrente se le negó la información, estimó que en ningún momento se había negado información y si bien era cierto el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado dice que toda información generada, administrada o en posesión del Sujeto Obligado es pública o accesible a cualquier persona, el artículo 5 fracción XII de la misma ley, que establecía que información pública es todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso.

Respecto de que se le negó y declaró inexistente la información solicitada siguió manifestando el Sujeto Obligado en su informe que, era falso lo manifestado por el recurrente porque no se violentaba ninguna disposición legal, ni se coartaba derecho humano alguno de acceso a la información, porque estima que la respuesta correspondiente se apegó a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en su artículo 54 fracción III.

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00131713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 131/ST-12/2013

Respecto del agravio en relación a la respuesta del mismo que no tenía celebrado ningún instrumento legal en relación con el proyecto, el Sujeto Obligado consideró en su informe que no estaba obligado a proporcionar información en la que la dependencia no hubiese participado porque no la generó, administró y /o vigiló, ni dio seguimiento como lo señala el artículo 4 de la Ley de la materia.

También señaló en su informe el Sujeto Obligado que los contratos celebrados por el concesionario eran inherentes a él, como una sociedad anónima que se rige por Ley General de Sociedades Mercantiles y que la Ley de Transportes para el Estado de Puebla, señaló que el Sujeto Obligado otorgó una concesión para prestar servicio público y la concesión otorgada a este proyecto, fue a particulares, mismos que crearon una sociedad anónima, que es la que está a cargo de administrar sus propios recursos, celebrando los contratos de forma privada.

Derivado de lo anterior y en términos de lo que dispone el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a esta Comisión, determinar si se ha dado cumplimiento a la Ley de la materia y a fin de conocer la información materia de la solicitud y en relación con los agravios expresados.

Así las cosas, es relevante señalar que con fecha diecinueve de agosto de dos mil trece se desahogó una diligencia en la cual se hizo constar lo siguiente:

“...la Licenciada María Alejandra Martínez Rubí puso a la vista cincuenta carpetas con numeración consecutiva, y siete más intituladas que comprenden el Plan de Movilidad y dentro de esas, se encuentra el Proyecto Ejecutivo, este comprende

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00131713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 131/ST-12/2013

tres carpetas, numeradas bajo los números once, doce y trece, así como seis carpetas complementarias sin numeración ...

Asimismo se tiene a la vista el acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce,...

Por otro lado, la Licenciada María Alejandra Martínez Rubí manifiesta que no tiene en sus archivos el Contrato de Fideicomiso a que se refiere la solicitud y tampoco tiene ningún otro contrato o convenio relacionado con la información que solicita el hoy recurrente...”

Por otro lado, el Sujeto Obligado envió información complementaria al recurrente mediante correo electrónico de fecha primero de octubre del presente año, según informó a esta Comisión en los siguientes términos:

“Respecto su solicitud relativa al “Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del proyecto”, se le informa que ésta Secretaría no cuenta con la información solicitada derivado de que no fue suscrito por la Dependencia, por tal motivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es una información que no obra en los archivos de esta Secretaría.

En relación a su petición de “Además solicito el Acuerdo de fecha 17 de enero de 2012 suscrito por el Secretario de Transportes del Estado de Puebla”, se le informa que el Acuerdo de reserva de fecha 17 de febrero de 2012, se adjunta en el archivo “Acuerdo 17_02_12”.

Finalmente en cuanto a la solicitud de “...todos los contratos, convenios y/o acuerdos celebrados que tengan relación con el proyecto en comento, en los cuales el gobierno del estado de Puebla, a través de esta Secretaría y sus derivadas, hayan sido parte, y/o testigos, y/o administren, y/o vigile, y/o den seguimiento...” al respecto se le informa que ésta Secretaría no cuenta con la información solicitada

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00131713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 131/ST-12/2013

derivado de que no fue suscrito por la Dependencia, por tal motivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es una información que no obra en los archivos de esta Secretaría.”

En relación con lo anterior, cabe manifestar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto del auto de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, por el que se le dio vista con la ampliación de la respuesta.

Por todo lo anterior, resultan aplicables los artículos que a continuación se transcriben de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

“ARTÍCULO 4.

Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y el resto de la normatividad aplicable.”

“ARTÍCULO 5.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

II. Archivo: conjunto orgánico de documentos, sea cual fuere su forma y soporte material, producidos o recibidos por una persona física o jurídica o por un organismo público o privado en el ejercicio de sus funciones o actividades;...

...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;”

“ARTÍCULO 9.

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00131713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 131/ST-12/2013

Los Sujetos Obligados que generen, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“ARTÍCULO 10.

Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán: ...

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...

IV. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones y que por Ley deba quedar asentado en algún registro;”

“ARTÍCULO 44.

Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado. Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

“ARTÍCULO 47.

Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;...”

“ARTICLO 52.

Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Si la solicitud es presentada ante una oficina no competente, ésta la transferirá a la que corresponda, o bien, orientará al solicitante sobre la ubicación de la Unidad

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00131713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 131/ST-12/2013

de Acceso del Sujeto Obligado de que se trate, en un plazo no mayor de cinco días hábiles;”

“ARTÍCULO 54.

La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;...”

Asimismo, tiene aplicación el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla que en sus fracciones I y II señala: ***“Cuando la Solicitud de información no sea competencia del Sujeto Obligado ante el cual se presentó, éste deberá comunicarlo al solicitante y deberá: I. Orientar al solicitante sobre el Sujeto o Sujetos Obligados que considere competentes para responder su solicitud; o II.- Remitir la solicitud al Sujeto o Sujetos Obligados que considere competentes para atenderla. El solicitante deberá ser informado de la remisión de su solicitud de información al Sujeto o Sujetos Obligados que se hayan considerado competentes.”***

Es así, pues de una interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, por lo que, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que tenga a su disposición, pues en términos del artículo 4 de la Ley de la materia a toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados deberán entregarla, sin embargo, de la ampliación de la respuesta se desprende que el Sujeto Obligado informó que no tiene la información solicitada por el recurrente pero tampoco cumplió con su obligación de informar

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00131713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 131/ST-12/2013

quien era la autoridad competente, pues de lo manifestado por el Sujeto Obligado en su informe se desprende que tiene conocimiento de los documentos solicitados, y no manifestó si había alguna autoridad competente que tuviera conocimiento de dichos documentos, con ello, no dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla respectivamente.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que éste oriente al recurrente para que se solicite la información relativa al contrato de fideicomiso de inversión y administración del proyecto ejecutivo de la red de transporte articulado, así como los contratos o convenios que tengan relación con el mismo, en los que el gobierno del Estado, a través de cualquier ente haya sido parte; esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado en términos del considerando OCTAVO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado
Recurrente:
Solicitud: 00131713
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 131/ST-12/2013

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Transportes del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintinueve de octubre de dos mil trece, asistidos por Adrián Israel Ocampo Jiménez, Director Jurídico Consultivo, en ausencia del Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

ADRIÁN ISRAEL OCAMPO JIMÉNEZ
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO